

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO No. 1100131100032022 00142

INADMITIR la demanda de DIVORCIO, iniciada a través de apoderada judicial por JENNY NATHALY SANTAMARIA CHICACAUSA contra OLIVER MANCIPE OCAMPO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. ALLEGAR** el mensaje de datos que le fue enviado por la señora JENNY NATHALY SANTAMARIA CHICACAUSA donde se confería el poder para la representación de esta demanda, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.
- 2. ACLARAR** en la demanda cuál es la acción pretendida, pues se solicita el inicio de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y de manera conjunta el de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL siendo estos procesos diferentes e independientes en su trámite.
- 3. INFORMAR** si existe entre las partes acuerdo respecto al régimen de visitas de la menor SALOME MANCIPE SANTAMARIA.
- 4. DAR** cumplimiento a lo regulado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en el sentido de indicar el domicilio de las partes.
- 5. DAR** cabal cumplimiento a lo regulado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección física onde recibirán notificaciones las partes.

6. ADECUAR el acápite de pruebas, como quiera que las aportadas con la demanda no corresponden totalmente a las allí relacionadas.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **28 HOY 12 DE MAYO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de333aa33769760d2616822211cac7297f44f928cd9f1bcc21ec6e2531ed83e4**

Documento generado en 11/05/2022 06:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>